

PRINCIPALES NOVEDADES I.R.P.F. 2024

- **Gestión del impuesto.** Obligación de declarar

- **Otras rentas exentas:**

Exenciones en rendimientos del trabajo. Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas

Exenciones en rendimientos de actividades económicas. Ayudas públicas DANA

Exenciones en ganancias patrimoniales. Exención por las ayudas excepcionales por daños causados por desastres naturales (DANA). Ayudas excepcionales por daños en elementos patrimoniales causados por desastres naturales (DANA).

- **Concepto. Rendimientos de trabajo por naturaleza.** Exceso DANA
- **Rendimientos del trabajo. Reducción general por obtención de rendimientos de trabajo.** Aumento del máximo de la reducción a 7.302 euros anuales
- **Rendimientos de capital inmobiliario. Reducciones del rendimiento neto.** Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda
- **Rendimiento de actividades económicas.** Criterios de imputación temporal rendimiento neto de actividades económicas
- **Rendimiento de actividades económicas en estimación directa.** Determinación del rendimiento neto. Ingresos íntegros computables, gastos fiscalmente deducibles, libertad de amortización en fuentes renovables, Amortización de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga.
- **Rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva**

Renuncia y consecuencias de la renuncia. DANA

Límites excluyentes

Determinación del rendimiento neto previo

Determinación del rendimiento neto minorado. Reducción precio adquisición del gasóleo agrícola y de los fertilizantes. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga

Determinación del rendimiento neto de módulos. Índice corrector por piensos adquiridos a terceros. Índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica

Determinación del rendimiento neto de la actividad: reducciones aplicables. Reducción general. Reducción DANA. Reducción Lorca. Reducción Isla de la Palma.

- **Ganancias y pérdidas patrimoniales.** Transmisión de vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización
- **Regímenes especiales**

Régimen de imputación de rentas inmobiliarias.

Régimen de imputación de rentas por socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios calificados como jurisdicción no cooperativa.

- **Reducciones de la base imponible general. Aportaciones a sistema de previsión social.** Percepción de las prestaciones derivadas de la disponibilidad anticipada de derechos consolidados para contribuyentes afectados por la DANA

- **Mínimo personal y familiar autonómico.** Novedades en Cataluña y Canarias.

- **Gravamen de las bases liquidables**

Gravamen base liquidable general. Estatal

Gravamen de la base liquidable general. Autonómico. Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base liquidable general.

Base liquidable del ahorro. Escalas y tipos de gravamen

Gravamen aplicable a contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero

Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.

- **Deducciones en cuota íntegra. Inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa.**

Cuadro resumen. Régimen general deducciones LIS

Cuadro resumen Regímenes especiales de deducción (acontecimientos de excepcional interés público)

- **Deducciones en cuota íntegra. Reserva para inversiones en Canarias**
- **Deducciones en cuota íntegra. Régimen fiscal especial de las Illes Balears**
- **Deducciones en cuota íntegra. Deducciones por donativos y otras aportaciones. Mecenazgo.**
- **Deducciones en cuota íntegra. Deducción por residencial habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los periodos impositivos 2024.** Decreto ley 4/2024
- **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas. RD-ley 18/2022.** Cuadro resumen
- **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pilas de combustible y puntos de recarga.** Real Decreto-ley 5/2023 Cuadro resumen
- **Cuota diferencial. Retenciones e ingresos a cuenta. RD 142/2024.** Tipo de retención aplicable a determinados rendimientos de trabajo.
- **Regularización de situaciones tributarias**
- **Otras informaciones relacionadas con el IRPF del manual renta.** IPREM, interés legal, intereses de demora y salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF.
- **Deducciones autonómicas.** Cuadro resumen

IRPF. GESTIÓN DEL IMPUESTO

• Obligación de declarar

Con efectos 1 de enero 2024, se eleva el límite excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.3 de la Ley del IRPF para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo de 15.000 a 15.876 euros en los siguientes supuestos:

Cuando procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 96.3 de la Ley del IRPF.

Cuando perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.

Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Para los restantes contribuyentes que obtengan rendimientos de trabajo el límite para declarar por la percepción de estos rendimientos se mantiene en 22.000 euros anuales

MANUAL RENTA 2024 (pg. 27-28)

Delimitación de la obligación de declarar en el IRPF

Importante: a efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tienen en cuenta las rentas exentas

Delimitación positiva

Están obligados a presentar la declaración por el IRPF del ejercicio 2024, los siguientes contribuyentes:

Recuerde: la disposición final primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio (BOE de 27 de julio) modificó el artículo 96.2 de la Ley del IRPF, estableciendo desde el 1 de enero de 2023 la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar cualquiera que sea la cuantía de sus rendimientos.

a. Los que hayan obtenido en el ejercicio rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan más abajo

b. Los que, con independencia de la cuantía y naturaleza o fuente de las rentas obtenidas, tuvieran derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, la deducción por doble imposición internacional, o bien hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten el correspondiente derecho.

c. Los no obligados a declarar por razón de la cuantía y naturaleza o fuente de la renta obtenida en el ejercicio, que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda (entre otros casos por razón de las retenciones e ingresos a cuenta soportados o por razón de las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).

La liquidación provisional que, en su caso, pueda practicar la Administración tributaria a estos contribuyentes no podrá implicar ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT. Todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación o investigación que, en su caso, pueda realizar la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En relación a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d. A partir de 2023, todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia o autónomos:

- en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o**
- en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar**

En ambos casos, cualquiera que sea la cuantía de sus rendimientos.

Precisión: téngase en cuenta que también están afectados por dicha obligación los familiares colaboradores de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que estén dados de alta en los regímenes indicados (Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar).

IRPF. OTRAS RENTAS EXENTAS

- **Exenciones en rendimientos del trabajo. Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas**

La disposición adicional tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre ha declarado exentas, con sujeción a determinados requisitos, las cantidades satisfechas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

MANUAL RENTA 2024 (Pg. 119):

Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas

Normativa: Disposición adicional tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre

*Están exentas las cantidades **satisfechas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024** con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.*

Precisiones:

- *Se deberá acreditar la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante un certificado de la empresa aseguradora (o, si no existiera seguro, de algún Organismo Público) en el que se indique la condición de afectado y se cuantifiquen los daños.*
- *La exención quedará limitada exclusivamente al importe de los daños certificados por la empresa aseguradora.*

- **Exenciones en rendimientos actividades económicas. Ayudas públicas DANA**

Están exentas las ayudas percibidas tanto para la reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales como para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma como consecuencia de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE del 6 de noviembre).

Asimismo, están exentas las ayudas directas a empresarios y profesionales especialmente afectados por la DANA concedidas en virtud del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE del 6 de noviembre) en los municipios contenidos en el Anexo del citado Real Decreto-Ley.

MANUAL RENTA 2024 (Pg. 120):

2. Exenciones por rendimientos de actividades económicas

Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas

Normativa: Disposición adicional quinta Ley IRPF

Están exentas:

Las ayudas públicas, distintas de éstas, percibidas para la **reparación de los daños** sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, se integrarán en la base imponible únicamente en la parte en que excedan del coste de reparación de los mismos.

Téngase en cuenta que a las ayudas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 6 de noviembre) les será de aplicación la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF.

Asimismo, recuerde que también gozarán de este beneficio las ayudas concedidas por daños patrimoniales causados directamente por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2021,

de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE de 6 de octubre).

Atención: en ningún caso, los costes de reparación, hasta el importe de la citada ayuda serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora.

Finalmente, se declaran exentas las ayudas públicas percibidas para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma como consecuencia de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales.

Véase al respecto el Real Decreto 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 6 de noviembre)

También resultan exentas, en idénticos términos, las ayudas concedidas los Reales Decretos-leyes 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes de paliar los daños causados por la borrasca "Filomena" (BOE de 19 de mayo) y 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE de 6 de octubre).

CONSULTAR (Pág.122 a 131) del MANUAL 2024: Cuadro-resumen: medidas aprobadas como consecuencia de la DANA que afectan al IRPF: Real Decreto-ley 6/2024, Real Decreto-ley 7/2024, y Real Decreto 8/2024 (exclusivamente para contribuyentes titulares de actividades económicas):

Ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA. Art. 11 RD-ley 6/2024

Ayuda extraordinaria y temporal, complementaria a la anterior, para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas. Art. 24 RD-ley 7/2024

Ayuda extraordinaria y temporal para la renovación de la maquinaria agrícola afectada. Art. 26 RD-ley 7/2024

Línea de ayudas DANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a las explotaciones agrarias afectadas. Art. 27 RD-ley 7/2024

Subvenciones destinadas obtención de avales de SAECA a las explotaciones agrarias afectadas. Art. 28 RD-ley 7/2024

Ayuda Plan REINICIA AUTO +: sección «Cero» y sección «Eco/C». Art. 2 y ss RD-ley 8/2024

Subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en localidades afectadas por la DANA. Art.70 RD-ley 7/2024

Subvenciones para titulares de librerías afectadas por la DANA. Art.71 RD-ley 7/2024

Subvenciones para entidades del ámbito de las artes escénicas y la música. Art. 48 RD-ley 8/2024

Reducción en 2024 rendimiento neto es estimación objetiva por daños producidos DANA: 25 %. Art.11 RD-ley 7/2024

Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva 2024. Art. 12 RD-ley 7/2024

NOTA: téngase en cuenta que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por cada Estado miembro a un único empresario no podrá exceder de 25.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el año de concesión y los dos anteriores).

• **Exenciones en ganancias patrimoniales.**

Exención por las ayudas excepcionales por daños personales causados por desastres naturales (DANA). De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2024 (BOE del 6 de noviembre), están exentas las ayudas concedidas en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre.

MANUAL RENTA 2024 (Pg. 134). Ayudas excepcionales por daños personales causados por desastres naturales. Están exentas las ayudas excepcionales por daños personales, concedidas en virtud del artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 6/2024 (BOE de 6 de noviembre), en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en los municipios incluidos en el Anexo del citado RD-Ley

Ayudas excepcionales por daños en elementos patrimoniales causados por desastres naturales (DANA). Se establece la exención de las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas, previstas en el artículo 3.2 y 3.

MANUAL RENTA 2024: (pg. 136)

Ayudas excepcionales por daños en elementos patrimoniales causados por desastres naturales
Normativa: Disposición adicional quinta.1 apartado c) Ley IRPF

No se integrarán en la base imponible del IRPF, las ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales.

A este respecto, ténganse en cuenta las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas, previstas en el artículo 3.2 y 3, y las ayudas directas a empresarios y profesionales especialmente **afectados por la DANA**, concedidas en virtud del artículo 11 del **RD-ley 6/2024** (BOE de 6 de noviembre), por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en los municipios contenidos en el Anexo del citado Real Decreto-Ley, así como las ayudas destinadas a paliar daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas, previstas en el **RD-ley 20/2021**, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE de 6 de octubre).

CONSULTAR (Pág.139 a 144) del **MANUAL 2024: Cuadro-resumen**: medidas aprobadas como consecuencia de la DANA que afectan al IRPF: Real Decreto-ley 6/2024, Real Decreto-ley 7/2024, y Real Decreto 8/2024 (exclusivamente para contribuyentes titulares de actividades económicas) para todos los contribuyentes afectados en general:

Ayudas por daños personales. Art. 3.1 Real Decreto-ley 6/2024
Ayudas por daños materiales. Art. 3.2 y 3 Real Decreto-ley 6/2024
Ayuda plan REINICIA AUTO +: sección «Cero» y sección «Eco/C». Art. 2 y ss Real Decreto-ley 8/2024
Subvenciones para estudiantes afectados por la DANA. Art. 45 Real Decreto-ley 8/2024
Ayudas para estudiantes universitarios afectados por la DANA. Art. 46 Real Decreto-ley 8/2024
Ayudas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad. Art. 51 Real Decreto-ley 8/2024
Disposición anticipada de derechos consolidados. Art. 51 Real Decreto-ley 7/2024

IRPF. RENDIMIENTOS DE TRABAJO

- **Concepto. Rendimientos de trabajo por naturaleza.** Exceso DANA.

MANUAL RENTA 2024. Normativa: Art. 17.1 Ley IRPF

En particular, se comprenden entre los rendimientos íntegros del trabajo:

- Los sueldos y salarios.

DANA 2024: ayudas percibidas por los trabajadores damnificados por la DANA por parte de la empresa o entidad a la que prestan servicios.

La disposición adicional tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre ha declarado exentas hasta el importe de los daños certificados por la empresa aseguradora (o, alternativamente, por algún Organismo Público) las cantidades satisfechas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

A estos efectos, tendrán carácter extraordinario aquellas cantidades que sean satisfechas por los empleadores a sus empleados para sufragar los daños ocasionados por la DANA y que sean adicionales al salario percibido por los empleados.

Véase a este respecto el capítulo 2, en su apartado relativo a Otras rentas exentas como rendimientos del trabajo.

El exceso satisfecho por el empleador a sus empleados, respecto de los daños certificados por la empresa aseguradora u organismo público, tendrá la consideración de **rendimiento de trabajo no exento**, en la medida en que responde a la relación laboral que existe entre empleado y empleador y, por tanto, estará sometido a retención.

- **Reducción general por obtención de rendimientos del trabajo**

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, para el año 2024 ha modificado el artículo 20 de la Ley del IRPF para aumentar el importe máximo de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (que pasa de 6.498 euros anuales a 7.302 euros anuales), cuantía que irá decreciendo en dos tramos (tres en total) a medida que aumenten los citados rendimientos netos del trabajo.

Normativa Art. 20 Ley IRPF (Pág. 257 MANUAL). Esta reducción, que se aplica a los contribuyentes que obtengan unos rendimientos netos del trabajo en 2024 inferiores a 19.747,5 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorará el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

Rendimiento neto positivo	importe de la reducción
14.852 euros o menos	7.302 euros
Entre 14.852 y 17.673,52 euros	7.302 - [1,75 x (RNT - 14.852)] (*)

Entre 17.673,52 y 19.747,5 euros

2.364,34 - $[1,14 \times (RNT - 17.673,52)]$

(*) RNT = rendimiento neto del trabajo que será el resultado de minorar el rendimiento íntegro con los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de la Ley del IRPF

El concepto de rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo incluye la suma algebraica de los rendimientos netos (del capital mobiliario e inmobiliario, y de actividades económicas), de imputaciones de rentas y de las ganancias y pérdidas patrimoniales computadas en el año, sin aplicar las reglas de integración y compensación. Ahora bien, los rendimientos deben computarse por su importe neto, esto es, una vez deducidos los gastos, pero sin aplicación de las reducciones correspondientes.

En el supuesto de tributación conjunta de unidades familiares en las que varios de sus miembros obtengan rendimientos del trabajo, el importe de la reducción se determinará en función de la cuantía conjunta de los rendimientos netos del trabajo de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de las rentas distintas de las del trabajo, sin que proceda multiplicar el importe de la reducción resultante en función del número de miembros de la unidad familiar perceptores de rendimientos del trabajo.

Importante: como consecuencia de la aplicación de esta reducción el saldo resultante no podrá ser negativo.

IRPF. RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

- **Reducciones del rendimiento neto. Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda**

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (BOE de 25 de mayo) modifica el artículo 23.2 de la Ley del IRPF para estimular el alquiler de vivienda habitual a precios asequibles, de modo que, con efectos desde 1 de enero de 2024, a los contratos suscritos **desde el 26 de mayo de 2023** les resultan de aplicación los nuevos porcentajes de reducción, que son:

El 90 %, en el caso de que se firmen nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en zonas de mercado residencial tensionado con una reducción de al menos un 5 por 100 sobre el contrato anterior.

El 70 % cuando, no cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción del 90 por 100, concorra alguna de las circunstancias siguientes: que se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.

El 60 % sobre el rendimiento neto cuando, no procediendo ninguna de las anteriores, se hubiesen efectuado obras de rehabilitación en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato

Y, el 50 %, en cualquier otro caso.

No obstante, para contratos anteriores se introduce una disposición transitoria trigésima octava que mantiene para éstos la reducción del 60 % prevista en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2021.

MANUAL RENTA 2024 (pg. 281-283)

Normativa: Art. 23.2 Ley IRPF

Atención: de acuerdo con la disposición final novena de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (BOE de 15 de mayo) los nuevos porcentajes de reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda son aplicables a partir de 1 de enero de 2024 para los contratos celebrados con posterioridad al 26 de mayo de 2023.

En los supuestos de **arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo**, calculado por diferencia entre la totalidad de ingresos íntegros y los gastos necesarios que tengan la consideración de deducibles en los términos anteriormente comentados, **se reducirá en alguno de los porcentajes que siguientes**, atendiendo a la fecha en la que se haya celebrado el contrato:

A. Contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir del 26 de mayo de 2023

Con carácter general, se fija una reducción del **50 por 100**.

No obstante, en su lugar, podrá aplicarse alguno de los siguientes porcentajes incrementados si en el momento de celebrar el contrato se cumplen todos los requisitos que se señalan a continuación:

a) En un **90 por 100** cuando se haya formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en **zonas de mercado residencial tensionado**, en el que la **renta inicial se hubiera rebajado en más de un 5 por 100** en relación con la última renta del anterior contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.

b) En un **70 por 100** cuando, no cumpliéndose los requisitos de la letra anterior, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

• Cuando el arrendatario sea una **persona física**:

Que el arrendador alquile por primera vez la vivienda, y

Que la vivienda esté situada en una zona de mercado residencial tensionado y,

Que el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años.

Cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, esta reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios que cumplan los requisitos previstos en esta letra.

• Cuando el arrendatario sea una **Administración Pública o entidad sin fines lucrativos** a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que destine la vivienda a alguno de los siguientes fines:

Al alquiler social con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda, o

Al alojamiento de personas en situación de vulnerabilidad económica a que se refiere la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o

cuando la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda o calificación en virtud del cual la Administración competente establezca una limitación en la renta del alquiler.

c) En un **60 por 100** cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.

A estos efectos, se estará al concepto de rehabilitación previsto en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento del IRPF.

Precisiones:

• La reducción será aplicable mientras se sigan cumpliendo los requisitos establecidos con anterioridad.

• Las zonas de mercado residencial tensionado a las que podrá resultar de aplicación esta reducción serán las recogidas en la resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de vivienda, apruebe el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana.

Puede consultar dichas zonas de mercado residencial tensionado en el siguiente enlace:
<https://www.mivau.gob.es/vivienda/alquila-bien-es-tu-derecho/serpavi/consultar-zonas-de-mercado-residencial-tensionado>

En ningún caso resultarán de aplicación estas reducciones en relación con los contratos de arrendamiento que incumplan lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 17 de la Ley de Arrendamientos Urbanos

B. Contratos de arrendamiento de vivienda celebrados con anterioridad al 26 de mayo de 2023

A los rendimientos netos de capital inmobiliario derivados de estos contratos les resultará de aplicación la reducción del **60 por 100**, prevista en el apartado 2 del artículo 23 de la LIRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2021.

Estas reducciones sólo resultarán aplicables sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.

En ningún caso resultará de aplicación la reducción respecto de la parte de los rendimientos netos positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente y **que se regularicen** en alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior, incluso cuando esas circunstancias hayan sido declaradas o aceptadas por el contribuyente durante la tramitación del procedimiento.

Téngase en cuenta que la **sentencia del TS 1312/2020** (recurso de casación 1434/2019), sobre la base de la distinción entre declaración y autoliquidación, fijó como criterio interpretativo en relación con la redacción anterior al 11 de julio de 2021, que disponía que la reducción del 60 por 100 "solo resultaba aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente", que dicha reducción no se perdía por no haber incluido los rendimientos en la autoliquidación y, por ello, que los contribuyentes podían, al ser regularizados, incluir rentas no declaradas y solicitar la aplicación de la reducción del 60 por 100 sobre el rendimiento neto resultante.

Como consecuencia del citado criterio interpretativo fijado por la sentencia del TS 1312/2020 y, con el fin de aclarar de forma definitiva que la reducción por el arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda no puede aplicarse sobre el rendimiento neto positivo calculado durante la tramitación de un procedimiento de comprobación, se procedió a modificar en este sentido, con efectos desde el 11 de julio de 2021, la redacción del artículo 23.2 de la Ley del IRPF por el artículo 3.º tres de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal

que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Alquileres turísticos:

En los alquileres turísticos no resultan aplicables las reducciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley de IRPF, ya que no tienen por finalidad satisfacer una necesidad permanente de vivienda sino cubrir una necesidad de carácter temporal. Véase al respecto la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), de 8 de marzo de 2018, Reclamación número 00/05663/2017, recaída en recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio.

Hasta el 31 de enero de 2024, el artículo 54 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, regulaba de forma independiente la obligación de informar sobre la cesión del uso de viviendas con fines turísticos, dirigida, en particular, a las plataformas colaborativas que intermedian en la cesión.

La declaración se presentaba a través del modelo 179, aprobado por Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, con periodicidad anual, en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en relación con la información y operaciones que correspondieran al año natural inmediato anterior.

Desde el 1 de febrero de 2024, esta obligación de información se incluye dentro de los supuestos de la nueva obligación de información de determinadas actividades por los operadores de plataformas. Por este motivo, se han aprobado a través de la Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero, el modelo 040 "Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información" y el modelo 238 "Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas", de modo que para el ejercicio 2024 y siguientes, se elimina la obligación de presentar la declaración informativa sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (modelo 179).

IRPF. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- **Criterios de imputación temporal de los componentes del rendimiento neto de actividades económicas**

Supuestos especiales de integración de rentas pendientes de imputación

MANUAL RENTA 2024 (Pg 394):

Atención: téngase en cuenta que, a partir del 14 de marzo, fecha de aprobación de la Orden HAC/242/2025, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2024, se establece, en el ámbito del IRPF, la aplicación efectiva de la autoliquidación rectificativa como sistema único para la corrección de autoliquidaciones. Este nuevo sistema de rectificación se configura como el procedimiento general de modificación de declaraciones de IRPF correspondientes al período impositivo 2024. Puede consultar más información al respecto en el apartado denominado "Regularización de situaciones tributarias: la autoliquidación rectificativa" incluido en el Capítulo 18 de este Manual. Ahora bien, en el supuesto en que la situación que motiva la regularización sea la pérdida de la condición de contribuyente en 2024, ello afecta necesariamente a períodos impositivos anteriores a 2024 (el último ejercicio en que tuvo la condición de contribuyente, en su caso, sería 2023), consúltese el manual práctico correspondiente al período impositivo que corresponda (en el supuesto planteado, 2023).

IRPF. GANACIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Determinación del importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales

- **Transmisión de vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización**

MANUAL RENTA 2024 (pág. 750). Reglas especiales. 3. Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado de libertad de amortización. Normativa: Disposiciones adicionales trigésima y quincuagésima novena Ley IRPF

En los supuestos de transmisión en el ejercicio 2024 de vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la LIS así como en las transmisiones de elementos afectos a actividades económicas que hayan gozado de la libertad de amortización por inversiones en elementos de inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas tanto con mantenimiento del empleo (inversiones realizadas en los años 2009 y 2010) como sin la exigencia de este requisitos (inversiones efectuadas entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de marzo de 2012), para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquella.

El citado exceso (esto es, la diferencia entre la amortización practicada y la que hubiera correspondido) tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.

Para el caso concreto de transmisión de determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga a que se refiere la disposición adicional quincuagésima novena, esta regla se aplicará con independencia del método de determinación del rendimiento neto de la actividad.

IRPF. RÉGIMENES ESPECIALES

- **Régimen de imputación de rentas inmobiliarias**

Al igual que en el ejercicio anterior, en 2024, con objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles, respecto de la que se aplicó en 2023, en aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, seguirán aplicando la imputación al 1,1 por ciento en 2024.

MANUAL RENTA 2024 (Pg. 626):

Determinación del importe de la renta imputable

En general

La determinación de la renta imputable que corresponda a cada uno de los inmuebles urbanos generadores de dichas rentas en los términos comentados en el apartado anterior, se realiza mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

El 2 por 100, con carácter general. Dicho porcentaje debe aplicarse **sobre el valor catastral del inmueble que figure en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana) correspondiente al ejercicio 2024**

El 1,1 por 100 en los siguientes supuestos:

Al igual que en 2023, durante 2024, a inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

Inmuebles que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), carecieran de valor catastral o este no haya sido notificado al titular.

El porcentaje del 1,1 por 100 se aplicará sobre el 50 por 100 del mayor de los siguientes valores:

El precio, contraprestación o valor de adquisición del inmueble.

El valor del inmueble comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

Importante: sobre el importe resultante de la aplicación del porcentaje que, en cada caso, corresponda no procederá la deducción de ningún tipo de gasto.

- **Reducciones de la base imponible general.** Aportaciones a sistema de previsión social. Percepción de las prestaciones derivadas de la disponibilidad anticipada de derechos consolidados para contribuyentes afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)

Con el objeto de facilitar que los afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) puedan atender las necesidades sobrevenidas de liquidez, el artículo 51 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por

el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12 de noviembre), ha establecido, con carácter excepcional y exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2024 y el 12 de mayo de 2025, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social puedan disponer anticipadamente en determinados supuestos de sus derechos consolidados, fijando las condiciones y un importe máximo de disposición.

La percepción de tales prestaciones tendrá la consideración de rendimientos del trabajo de acuerdo con el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF.

MANUAL RENTA 2024:

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Normativa: Arts. 51, 52 y disposición adicional novena Ley IRPF; arts. 49 a 51 y disposición transitoria decimonovena Reglamento IRPF

Podrán reducirse de la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

6. Normas comunes aplicables a las aportaciones a sistemas de previsión social

b. Disposición anticipada de derechos consolidados

Excepcionalmente, y solo para los contribuyentes afectados por la DANA

No obstante, con el objeto de facilitar que los afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) puedan atender las necesidades sobrevenidas de liquidez, el artículo 51 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12 de noviembre), **ha establecido en todos estos casos, con carácter excepcional y exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2024 y el 12 de mayo de 2025, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social, para sus fondos complementarios, puedan disponer anticipadamente de sus derechos consolidados en determinados supuestos y fijando un importe máximo de disposición.**

Supuestos

1. Cuando sean titulares de explotaciones agrarias, forestales o ganaderas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, locales de trabajo y similares, situados en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley y que hayan sufrido daños como consecuencia directa de la depresión aislada en niveles altos (DANA);
2. Cuando sean trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la DANA, por siniestros producidos en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley;
3. En el caso de personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) en base a lo previsto en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de empresas con domicilio de actividad en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley que hayan sufrido daños consecuencia directa de la DANA;
4. En el supuesto de pérdida de la vivienda habitual, o de daños en la citada vivienda, así como de daños en los enseres de dicha vivienda cuando estos supuestos se hayan producido como consecuencia directa de la DANA y la vivienda se encuentre situada en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley.

Téngase en cuenta que los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este real decreto-ley son los relacionados en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE de 6 de noviembre).

Importe máximo de disposición

El límite máximo de disposición por partícipe, asegurado o mutualista, para el conjunto de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social de que sea titular y por todas las situaciones indicadas, será el resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2024 (que asciende a 7.200 euros) multiplicado por tres para un periodo máximo de seis meses computados desde el 13 de noviembre de 2024.

Por tanto, $(7.200 \text{ euros} \times 3) \div 12 \times 6 = 10.800 \text{ euros}$.

Reembolso de derechos consolidados

El reembolso de derechos consolidados se sujetará al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, esto es, tributan como rendimientos del trabajo imputándose al año en que sean percibidos.

IRPF. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

- **Mínimo personal y familiar**

Mínimo autonómico. La Comunidad Autónoma de Cataluña, ha establecido el mismo importe del mínimo personal del contribuyente que fija, con carácter general, el artículo 57 de la Ley del IRPF, sin que se haya producido incremento o disminución alguna en su cuantía. Además, señalar que su regulación se contiene en el artículo 611-2 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, que integra por primera vez todas las leyes y normas con rango de ley que regulaban los diferentes tributos cedidos.

Mínimo autonómico. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias ha fijado por primera vez para 2024, en el ejercicio de sus competencias normativas, las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de dicha comunidad autónoma para el cálculo del gravamen autonómico.

MANUAL RENTA 2024:

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre) ha otorgado a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.

A estos efectos, el artículo 46.1 a) de la citada Ley 22/2009 dispone que las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad reguladas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF, con el límite del 10 por 100 para cada una de ellas.

Ahora bien, las Comunidades Autónomas no pueden regular, de acuerdo con el artículo 46.2.e) de la Ley 22/2009, los conceptos ni las situaciones personales y familiares comprendidos en cada uno de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60, ni las normas para su aplicación previstas en el artículo 61 de la Ley del IRPF.

Precisamente porque las Comunidades Autónomas no pueden regular los conceptos, ni las situaciones personales y familiares comprendidos en cada uno de los mínimos, ni las normas para su aplicación, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 186/2021, de 28 de octubre, ha declarado nulo el artículo 88 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, que fijaba el incremento en un 10 por 100 del importe del mínimo personal aplicable exclusivamente a los contribuyentes cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro no superase 12.450 euros, por exceder los límites que para el ejercicio autonómico de esa competencia cedida prevé el Estado en el artículo 46 de la Ley 22/2009.

En uso de la citada competencia normativa, en 2024 la CA de Andalucía, CA de las Illes Balears, CA de Canarias, CA de Galicia, Comunidad de Madrid, CA de La Rioja y Comunitat Valenciana han regulado el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo de su gravamen autonómico distinto del establecido en la Ley del IRPF.

Comunidad de Madrid: Importes del mínimo personal y familiar

Normativa: Arts. 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010

Se establecen los siguientes importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid para el cálculo del gravamen autonómico:

Mínimo del contribuyente

- **5.956,65 euros anuales** con carácter general
- **Más 1.234,26 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente, 1.502,58 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por descendientes

- **2.575,85 euros anuales** por el primer descendiente.
- **2.897,83 euros anuales** por el segundo.
- **4.400 euros anuales** por el tercero.

• **4.950 euros anuales** por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **3.005,16 euros anuales**.

Mínimo por ascendientes

• **1.234,26 euros anuales.**

• **Más 1.502,58 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes

• **3.219,81 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

• **9.659,44 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

• **Más 3.219,81 euros anuales** en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

IRPF. GRAVAMEN DE LAS BASES LIQUIDABLES

• Gravamen base liquidable general. Estatal

Escala de gravamen ESTATAL 2024 (Art. 63.1.1º LIRPF)

La base liquidable general del contribuyente debe ser gravada a los tipos que se indican en la escala general del IRPF que a continuación se reproduce:

Escala aplicable con independencia de su lugar de residencia

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar esta misma escala.

• Gravamen de la base liquidable general. Autonómico (Art. 74.1.1º y 2º LIRPF)

Todas las CCAA tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base liquidable general

MANUAL RENTA 2024:

Comunidad de Madrid (Art. 1 Decreto Legislativo 1/2010)

Escala aplicable en el ejercicio 2024 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	13.362,22	8,50%
13.362,22	1.135,79	5.642,41	10,70%
19.004,63	1.739,53	16.421,05	12,80%
35.425,68	3.841,42	21.894,72	17,40%
57.320,40	7.651,10	En adelante	20,50%

- **Gravamen base liquidable del ahorro. Escalas y tipos ejercicio 2024**

Gravamen estatal del ahorro (Art. 66.1 LIRPF)

1. Para 2024 la base liquidable del ahorro se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota íntegra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	9,50
6.000,00	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	150.000	11,50
200.000,00	22.440	100.000	13,50
300.000	35.940	En adelante	14,00

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala anterior.

Gravamen autonómico del ahorro 2024 (Art. 76 LIRPF)

1. Para 2024 la base liquidable del ahorro se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala.

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota íntegra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	9,50
6.000,00	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	150.000	11,50
200.000,00	22.440	100.000	13,50
300.000	35.940	En adelante	14,00

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala anterior.

- **Gravamen aplicable a contribuyentes del IRPF en el extranjero**

Gravamen de la base liquidable general

La base liquidable general se someterá a gravamen aplicando las siguientes escalas:

Escala del artículo 63.1 Ley IRPF			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Escala del artículo 65 Ley IRPF			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Gravamen de la base liquidable del ahorro (Art. 66.2 LIRPF)

A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota íntegra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000,00	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala anterior.

Importante: el remanente del mínimo personal y familiar no aplicado en la base liquidable general no reduce la base liquidable del ahorro, sino que a su importe se le aplican las escalas estatal y autonómica y la cuota resultante minora la cuantía obtenida de aplicar las citadas escalas a la totalidad de la base liquidable del ahorro, de forma equivalente a cómo opera en la base liquidable general.

IRPF. DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA. DONATIVOS Y OTRAS APORTACIONES

- **Donativos, donaciones y aportaciones**

En general, donativos y donaciones Entidades beneficiarias del mecenazgo:

Conceptos deducibles y base de la deducción:

El RD-ley 6/2023 (BOE de 20 de diciembre) incluye de forma expresa, entre las modalidades de donaciones que dan derecho a la deducción, la cesión de uso de un bien mueble o inmueble, realizada sin contraprestación, precisando también la valoración de la citada cesión de uso de bienes muebles o inmuebles.

(Pg. 1089) MANUAL RENTA 2024:

2. Conceptos deducibles y base de la deducción

Normativa: véanse arts. 17 y 18 Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

A partir del 1 de enero de 2024, la cesión de uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación.

La base de deducción estará constituida por el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el periodo de cesión, siempre que tuvieran la consideración de gastos fiscalmente deducibles de haberse cedido de forma onerosa y estén debidamente contabilizados cuando el cedente esté obligado a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o legislación equivalente.

En ningún caso formarán parte de la base de la deducción los tributos ni los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien y demás gastos de financiación.

Porcentajes de deducción:

Con el objetivo de incrementar los incentivos fiscales al mecenazgo, se amplía de 150 a 250 euros la cuantía del primer tramo de la base de deducción sobre la que se aplica el porcentaje del 80 %

Asimismo, se eleva el actual porcentaje de deducción aplicable con carácter general del 35 % al 40 %

Sin embargo, la novedad más importante que se introduce se refiere a la reducción de 4 a 3 años del número de ejercicios en que se han de realizar los donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para que resulte de aplicación el incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, que se eleva del 40 al 45 %.

MANUAL RENTA 2024:

3. Porcentajes de deducción

Normativa: véase art. 19 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Atención: el importe de esta deducción se consignará en la casilla [0723] del anexo A.1. de la declaración.

a. En general

Los contribuyentes tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la siguiente escala aplicable durante el período impositivo 2024:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
250 euros	80
Resto base de deducción	40
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	45

b. Tipo incrementado por reiteración de las donaciones a una misma entidad

Novedad 2024: la aplicación del porcentaje de deducción **por donativos a una misma entidad** exige la realización de donativos durante, al menos, tres años consecutivos. Por tanto, se reduce de 4 a 3 años el número de ejercicios en que se han de realizar los donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para que resulte de aplicación el incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, **que se eleva del 40 al 45 por 100.**

En consecuencia, para poder aplicar en 2024 el porcentaje de deducción incrementado por donativos efectuados a una misma entidad, resulta necesario haber realizado donativos a la misma en 2022 y 2023, y que la cuantía del donativo efectuado en 2024 y en 2023 sea igual o superior, en cada uno de ellos, al realizado en el año inmediato anterior.

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores al propio ejercicio de la declaración se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, será del **45 por 100.**

Donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo:

MANUAL RENTA 2024_(Pg. 1093)

1. Porcentajes aplicables

Normativa: Véase art. 22 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Atención: téngase en cuenta que, dado que no se ha producido la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2024, se encuentran prorrogados los Presupuestos Generales del Estado para 2023. Por tanto, se mantienen vigentes las actividades prioritarias del mecenazgo reguladas por la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 31/2022.

En lo que se refiere a los porcentajes y límites de deducción establecidos en el artículo 19 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para 2024 resulta aplicable el artículo 19 en la redacción dada por el RD-ley 6/2023, si bien como consecuencia de la prórroga de los PGE de 2023 ha de entenderse que los citados porcentajes se elevarán, en su caso, en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades prioritarias de mecenazgo conforme a lo dispuesto en el apartado Dos de la disposición adicional quincuagésima séptima de la citada Ley de Presupuestos de 2023.

IRPF. DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA. OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF para ampliar el ámbito de aplicación temporal de las deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética por un año más.

MANUAL RENTA. Cuadro-resumen: Deducciones obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

Atención: el cuadro tiene en cuenta que el artículo 16 del RD-ley 8/2023 (BOE de 28 de diciembre) ha modificado, con efectos 1 de enero de 2024, la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF que regula las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, ampliando su ámbito temporal.

Diferencias	Deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración (1)	Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable (2)	Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios (3)
Tipo de vivienda (en propiedad)	Habitual Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2025. Excluidas: segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos.	Habitual Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2025. Excluidas: segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos.	Todo tipo de viviendas en propiedad, salvo las viviendas afectas a actividades económicas. Se asimilan a las viviendas las plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente.
Plazo para realizar las obras y abonarlas	Desde 06-10-2021 hasta 31.12.2024	Desde 06.10.2021 hasta 31.12.2024	Desde 06.10.2021 hasta 31.12.2025
Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción	En el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética. Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2025.	En el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética. Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2025.	La deducción se practicará en los periodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del periodo impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el certificado de eficiencia energética. El certificado expedido después de las obras debe ser expedido antes de 01.01.2026.
Certificado eficiencia energética	Reducción de al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)	Reducción de al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una calificación energética "A" o "B" (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)	Reducción de al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una calificación energética "A" o "B" (certificado de eficiencia energética edificio posterior a las obras respecto del anterior)
Porcentaje de deducción	20%	40%	60%
Base de deducción	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. Se descontarán de la base las subvenciones concedidas.	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. Se descontarán de la base las subvenciones concedidas.	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. Para obras realizadas por la Comunidades de propietarios. La base será el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad el coeficiente de participación que el contribuyente tuviese en la misma. Se descontarán de la base las subvenciones concedidas.

Base anual máxima por declaración	5.000 €	7.500 €	5.000 €
Límite máximo plurianual (base acumulada)	No	No	15.000 €
Remanente para los ejercicios siguientes	No	No	Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes , sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

IRPF. DEDUCCIONES CUOTA ÍNTEGRA. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ENCHUFABLES Y DE PILA DE COMBUSTIBLE Y PUNTOS DE RECARGA

Continúan siendo aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024 las dos nuevas deducciones que establece la disposición adicional quincuagésima octava en la Ley del IRPF, que son:

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible nuevos.
- Deducción para la instalación de puntos de recarga de baterías para dichos vehículos eléctricos.

MANUAL RENTA 2024. Normativa: Disposición adicional quincuagésima octava Ley IRPF

Cuadro-Resumen- Deducciones por la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga

Diferencias	Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible	Deducción por la instalación de infraestructura de recarga
Ámbito temporal	Se aplica a las adquisiciones de vehículos nuevos o pagos a cuenta con esta finalidad, realizados entre el 30.06.2023 y el 31.12.2024 .	Se aplica a las cantidades satisfechas para la instalación desde el 30.06.2023 hasta el 31.12.2024 .
Objeto de la deducción y requisitos	La compra de un único vehículo eléctrico: ✓ Nuevo. ✓ Incluido en alguna de las categorías y tipos establecidos en la D.A. 58ª Ley del IRPF. ✓ No afecto a actividad económica. ✓ Matriculado por primera vez antes de 31.12.2024, o en caso adquisición mediante varios pagos, antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de la cantidad a cuenta. ✓ Cuyo precio de venta (antes de IVA o IGIC) no supere importes máximos Anexo III RD 266/2021 (MOVES III)	La instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos: ✓ Que finalice antes del 31.12.2024. ✓ En un inmueble propiedad del contribuyente. ✓ No afecta a actividad económica.
Período impositivo en que se aplica la deducción	a. En caso de adquisición mediante un solo pago: se practicará en el período impositivo de matriculación . b. En caso de adquisición mediante varios pagos: se practicará en el período impositivo en que se abone al primer pago a cuenta , que se deberá haber realizado	En el período impositivo en el que finalice la instalación . Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquel en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración

	entre el 30.06.2023 y el 31.12.2024 siempre que, además: ✓ represente, al menos, el 25 por 100 de su valor de adquisición y, ✓ se abone el resto y se adquiera el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo dicho primer pago.	las cantidades satisfechas desde el 30.06.2023 hasta el 31.12.2024.
Base de la deducción	El valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición. Se descontarán de la base las cuantías que hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.	Las cantidades satisfechas entre el 30.06.2023 y el 31.12.2024, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, quedando excluidas las entregas de dinero de curso legal. Se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo. Se descontarán de la base las cuantías que hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.
Base máxima de la deducción	20.000 euros	4.000 euros
Porcentaje de deducción	15%	15%

IRPF. CUOTA DIFERENCIAL. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

• Tipo de retención aplicable a determinados rendimientos del trabajo

El Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, en materia de retenciones e ingresos a cuenta modifica por su artículo único.1, con efectos desde el 8 de febrero de 2024, el apartado 1 del artículo 81 del Reglamento del Impuesto indicando las nuevas cuantías de los rendimientos del trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente.

Dicho Real Decreto 142/2024, introduce asimismo una disposición transitoria vigesimoprimera en el citado Reglamento, en cuanto al cálculo del tipo de retención e ingreso a cuenta en el período impositivo 2024.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio modificó la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley del IRPF para ampliar a 2024 la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma. Como consecuencia, el porcentaje de retención se reducirá en un 60 por 100 para el ejercicio 2024 cuando los rendimientos del trabajo se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) y para el ejercicio 2024, también cuando se trate de rendimientos obtenidos en la isla de la Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esa isla, a la que se refiere la disposición adicional quincuagésima séptima de la citada Ley.

Ahora bien, para el período impositivo 2024, lo anterior solo resulta aplicable para determinar:

- El tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo determinados mediante el procedimiento general de retención previsto en el artículo 82 del Reglamento de IRPF que se satisfagan o abonen a partir del 28 de junio de 2024, debiendo regularizar, en su caso, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.

No obstante, se concede la opción al pagador de efectuar lo señalado con anterioridad en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes de julio, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad se determinará sin tener en cuenta la reducción del importe de dichos pagos a cuenta.

- El tipo de pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado a 28 de junio de 2024.

IRPF. REGULARIZACIÓN DE SITUACIONES TRIBUTARIAS

El Real Decreto 117/2024, de 30 de enero ha modificado el artículo 67 bis del Reglamento de IRPF para establecer la autoliquidación rectificativa como sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, en sustitución del actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación de autoliquidaciones. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

OTRAS INFORMACIONES MANUAL RENTA

- **IPREM 2024.** El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2024 se mantiene en 8.400 euros, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional nonagésima de la Ley 31/2022 de PGE para el año 2023, ya que se prorrogan para 2024 de acuerdo con lo establecido en el art.134.4 de la Constitución Española.
- De igual modo, al prorrogarse los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, **el interés legal del dinero en el ejercicio 2024** se ha fijado en el 3,25 por 100 y el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la LGT en el 4,0625 por 100, de acuerdo con lo establecido en la DA cuadragésima segunda de la Ley 31/2022 de PGE para el año 2023. Para 2025, se mantiene el interés legal en el 3,25 por 100 y el interés de demora en el 4,0625 por 100, que estarán vigentes hasta que se apruebe y entre en vigor la Ley de PGE para 2025, lo que todavía no se ha producido.
- **El salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF** se mantiene en 22.100 euros para el ejercicio 2024.

IRPF 2024. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

Madrid	Importe
NORMATIVA FISCAL para 2024: Decreto Legislativo 1/2010	
Por nacimiento o adopción de hijos	721,70 €
Por adopción internacional de niños	721,70 €
Por acogimiento familiar de menores	618,60/773,25/927,90 €
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	1.546,50 €
Por cuidado de ascendientes	515,50 €
Por arrendamiento de la vivienda habitual <40 años	30% (máx. 1.237,20€)
Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas	10% (max. 154,65€)
Por arrendamiento de viviendas vacías	1.000 €
Por donativos a fundaciones y clubes deportivos	15%
Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés	
Por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación	1.000 €
Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación	10% (Máx. 1.546,50)
Por gastos educativos	5 al 15% (máx. 412,40/927,90/1.031
Por cuidado de hijos < 3 años, mayores descendientes y personas con discapacidad	25/40% (máx. 463,95/618,60 €)
Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años	25% (max. 1.031€)
Por el pago de intereses de préstamos a estudios de grado, master y doctorado	100%
Por adquisición de vivienda por nacimiento o adopción	10% (Max. 1546,50 €)
Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial	50%/100% (max. 6.186-12.372/12.372-24.744 €)
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	10%



Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	40/50% (máx. 9.279/12.372 €)
Para el fomento del autoempleo de jóvenes < 35 años	1.031€
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB	20% (máx. 10.310 €)
Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero	20%

